

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Sesion del dia 4 de junio de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo anunció el señor Gomez de la Mata una pregunta al Gobierno de S. M., relativa á saber si los ministros y generales, y otra porcion de empleados que se hallan en el extranjero sin real permiso cobran ó no sus sueldos; y el señor secretario Calvo Asensio, manifestó que se participaría dicha pregunta al Gobierno para los efectos correspondientes. Leyóse el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1.º Se declaran beneméritos de la patria los nacionales de Zaragoza y de la Almunia muertos y heridos en la accion dada por el general Gurrea en Alfameñ el dia 23 del corriente.»

Art. 2.º Se concede una pensión desde 6 hasta 10 reales á las viudas que hayan quedado con hijos segun el número de ellos: 5 rs. á las viudas sin hijos, padres y huérfanos de padre y madre; 10 rs. á los heridos hasta su curacion y 8 rs. á los que queden inutilizados por consecuencia de sus heridas.

Art. 3.º Se concede una distincion honorífica á todos los nacionales que concurrieron á la misma accion.

Palacio de las córtes 30 de Mayo de 1855. —M. Lasala.—Manuel Egozcue.—Juan Bruil.—Juan Romeo.—Joaquin Iñigo.—Angel Fernandez de los Rios.—Patricio Lozano.

Hecha la oportuna pregunta fué tomado en consideracion por unanimidad el proyecto de ley apoyado por el señor Iñigo, y pasó á las secciones para el correspondiente nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE.—Continúa la discusion sobre el dictámen de la minoría, acerca del derecho de la mesa maestra de Calatrava.

Leido el art. 1.º del proyecto de ley contenido en dicho dictámen, decia así:

«Se declaran y dejan sin valor ni efecto la real orden de 5 de Marzo de 1848 y demas disposiciones posteriores, á cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de pastos arrendados de las dehesas y términos de los veinte y tres pueblos del Campo de Calatrava, adquirieron la propiedad de la mitad de dichas dehesas y terrenos.»

El Sr. IÑIGO.—No me parece que al tomar las córtes en consideracion el voto de la minoría, se propondría resolver la cuestion de competencia, la cuestion que yo llamaré de lo «suyo y lo mio», y acerca de lo cual me propongo hacer algunas observaciones.

El señor Lopez Infantes ha tratado la cuestion bajo dos puntos de vista: en el de la historia y en el de la adjudicacion de los terrenos.

En cuanto al primero diré á su señoría y al señor Fatero que se ocupó tambien de este punto, que el derecho de la guerra nadie lo ha puesto en duda: Ese territorio se dió á la órden para que conquistándolo lo defendiera y ensanchara, y su dominio tiene todas las condiciones legales para ser justo. A los capitanes y personas que los acompañaban á la guerra y que venian de distintos países sin pertenecer á la órden, se les daban terrenos en enfiteusis, reconociéndose el derecho superior del maestro, y otras veces se les pagaba solo con los salarios convenidos.

En cuanto al 2.º punto las córtes del año 20 decretaron en 8 de Noviembre del mismo, la adjudicacion al Estado con derecho de enagenar los propios, validos y realengos, y nadie ha puesto en duda la existencia de ese decreto. ¿Qué se ha dicho por la minoría de la comision contra una resolucion tan eficaz y justa como la que se dió en la época anterior.

Ni esa minoría, ni los que han apoyado su dictámen han tenido en cuenta una cosa muy

importante, y es la sentencia dada en 1821 por el tribunal supremo de Justicia, sentencia que si bien pudo desconocerse en 1823 y 1829, fué declarada válida por la sala de Justicia del consejo de Hacienda.

Pero hay mas: desde el año 1806 al 1831 sostuvo la villa de Almodovar un pleito con el maestrazgo de Calatrava sobre la prescripcion de ese derecho y de las enagenaciones de los terrenos que lo constituian, y en el último de dichos años condenó á la referida villa á reconocer ese derecho y á satisfacer las costas. Declarándose despues que estas ascendían á 200,000 reales; dijo la villa que no tenía bienes, y en su consecuencia recurrió al Gobierno pidiendo se le permitiese enagenar algunos terrenos. Concediósele esto á condicion de que dichos terrenos fueran los que bastasen á cubrir la cantidad indicada; pero no habiendo compradores se adjudicaron aquellos á la Hacienda por 200,000 reales. La Hacienda entonces usando de su derecho propio enagenó algunos terrenos como bienes nacionales, sin que ese derecho pudiera contradecirse.

Ahora bien: existiendo estos antecedentes, podrá decirse que es improcedente la venta de ese derecho, ó improcedente tambien la enagenacion de los terrenos? Apoyados todos los Gobiernos en estos precedentes legales, el de 1847 espidió una real orden notabilísima, en la cual, además de lo que ya se dispuso en el decreto de 1833, se espresó clara y terminantemente la reconocida facultad de la Hacienda para disponer la enagenacion de esos bienes, aquel poseedor del derecho maestra. Dicha real orden se dió oyendo al Consejo real en tres de sus secciones; á ese Consejo modelo de imparcialidad y de justicia, como se reconoce por todos. No cabe, pues, declarar nula la referida real orden, ni sujeto á responsabilidad al ministro que la dictó. Una real orden dada á consecuencia de un expediente instruido en forma, no puede ser calificada de injusta ni arbitraria.

Pero decia el Sr. Lopez Infantes que el campo de Calatrava quedaba arruinado especialmente por lo que hace á los pueblos de Manzanares, Daimiel y Valdepeñas, teniendo que emigrar sus habitantes. Juzque el Congreso. Manzanares tenia 70,000 fanegas de tierra, y ha perdido 1200, y Valdepeñas que tenia 42,000, ha perdido 800. ¿Podrá sostenerse con formalidad que las referidas poblaciones han quedado arruinadas por haber perdido en resumen 4,000 fanegas de tierra?

Como si lo dicho fuera poco, añadió su señoría que se atacaba hasta la propiedad privada, porque se iban á vender fincas particulares. Aquí está el Boletín Oficial de esa provincia y demuestra todo lo contrario: pero viniendo á la cuestion única que aqui puede tratarse, yo tengo la profunda conviccion de que el derecho de la Mesa maestra ha sido bien adjudicado, y que la division está legalmente hecha, siendo por lo tanto improcedente la declaracion de nulidad de la real orden de 5 de Marzo de 1848.

No tocaré la cuestion de personas, porque esto sería rebajar el debate: voy á la cuestion de competencias. Señores, sea justo ó injusto lo que ha hecho, y haya razon ó no por parte de los que adquirieron el derecho á la mesa maestra, no son las córtes las llamadas á dirimir esta cuestion. Las córtes pueden hacer leyes; pero el fallar con arreglo á ellas toca á los tribunales. Antes de exigir la responsabilidad á los autores de esa real orden, es preciso que los tribunales, oyendo á los interesados, declaren si esta es ó no improcedente. De otro modo, cuando cualquiera viese perdido un negocio podría acudir á las córtes para burlar ó por lo menos demorar el fallo de los tribunales.

Yo creo que los pueblos que componen el campo de Calatrava, no tienen el dominio directo, ni aun sobre los terrenos que poseen en propiedad: mucho menos lo tendrán por consiguiente sobre los que les fueron dados enfiteúticamente. El argumento del Sr. Lopez Infantes sobre este particular fué una

apreciacion de S. S.; apreciacion que yo respeto, pero que es equivocada y errónea, no resultando como resulta ese perjuicio, ni ese cataclismo que su señoría supone. Creo haber demostrado, esto así como que las córtes soberanas en todo, soberanas para declarar leyes orgánicas, soberanas para dar su aprobacion á leyes secundarias presentadas por el Gobierno ó que nazcan de proposiciones de los señores diputados; no tienen sin embargo, ni pueden tener, ni les conviene que tengan el derecho de descender á cuestiones de este género, porque eso sería rebajarse y descender de su altura con gran perjuicio de los intereses públicos, y de las fortunas de los particulares; además de que no siempre han de estar las córtes compuestas de hombres de imparcialidad, de justicia, de saber y de rectitud de intencion que es lo mejor de todo.

Cuanto he tenido el honor de manifestar nace de la conviccion que ha formado en mí el examen de los antecedentes que he visto. Acaso haya incurrido en algun error: otros habrá mas afortunados, pero de todos modos confío en la rectitud de los señores diputados que se servirán aprobar el voto de la minoría.

Los señores Lopez Infantes é Iñigo rectificaron.

El Sr. BAYARRI (don Pedro).—Ciertamente que esta discusion puede decirse que viene ya muy cansada; y sin embargo que no puedo decir nada nuevo veré de concretar los hechos para que la Asamblea acuerde aquello que sea mas justo.

—Dos cuestiones se debaten en mi juicio con el voto particular: una de moralidad y otra de justicia. Voy á ver si acierto á demostrarlas, llevando mi convencimiento al ánimo de los dignos compañeros que me escuchan.

En el año de 1848 se instó ante las oficinas superiores la venta del derecho maestra: mandado por las mismas y prevenido se llevase á efecto sin dilacion bizose por las dependencias de Hacienda en la provincia de Ciudad-Real la tasacion de la mitad de los aprovechamientos que en lo antiguo percibía el gran maestro, capitalizando sus productos á razon de 3 por 100. Con esta capitalizacion se consumó la primera infraccion de ley; pues con arreglo á la instruccion de 1838 que recuerda y cita el Consejo real, debió hacerse la capitalizacion al 1 1/2 por 100; de modo que ascendiese su valor al doble de lo que se anotó para la subasta. Practicada esta y al hacerse efectivo el primer plazo se dijo en la carta de pago que se concedian al comprador los anunciados en aquel acto.

De este modo vino á consumarse otra ilegalidad reconocida en una simple cautela: mas de lo que se había otorgado en la escritura de venta. Apenas hecho el pago se solicitó por los compradores la adjudicacion de los terrenos en su mitad, adjudicacion que otorgó el Gobierno despues de haber oido al ministro de Fomento y á las oficinas de Ciudad Real, las que aplaudieron la pretension, no obstante haber opinado por que se derogase otro igual tiempo antes, prueba clara y evidente de la moralidad con que se procedió en este negocio. Pero vamos adelante y veremos que se da una real orden que la resisten los pueblos, que la apoya la primera autoridad civil de la provincia y que el Gobierno se halla en la precision de adoptar una medida que ultime el negocio: para ello piden informes á las oficinas superiores de Hacienda y al Consejo real. Las primeras niegan todo derecho á los compradores, el segundo tampoco lo concede como no sea por razones de interés público y solo entregando aquella parte que corresponda segun capitalizacion de la renta á razon del 3 por 100.

El ministro, sin embargo, concede la mitad de las dehesas á los compradores, y dice que esto lo hace de conformidad con el parecer de las corporaciones á quienes ha consultado. ¿Puede darse un proceder mas irregular, mas injusto? Pues ved sus consecuencias, y aun causarán mayor sorpresa. Y sino reparad cómo de este modo vinieron á hacerse dueños, propietarios absolutos de las tier-

ras, aquellos que solo compraron (y aun esto por una tasacion mentida) la mitad de algunos de sus aprovechamientos.

Vamos ahora á la cuestion de justicia. El Gobierno, como representante de los derechos de los pueblos, acordó la division, no segun la proponia el Consejo real, sino á su capricho, del modo que estimó por conveniente; el Gobierno, pues, no fué en este negocio el protector de los intereses de los pueblos; fué su dilapidador, su destructor, el que decretó su ruina. Hay mas: hizo propietarios á los que solo tenían derecho al percibo de algunos aprovechamientos. Ahora bien, ¿pudo dictar esa real orden? ¿Pudo hacer dueño del terreno, concediendo el dominio á quien no lo había adquirido? ¿Pudo despojar de él á su verdadero propietario? Esta es la cuestion, y de este terreno no hay que sacarla, si es que ha de resolver con arreglo á los buenos principios. ¿Cómo el Gobierno que no tiene á su cargo mas que la administracion general del pais, falla y decide sobre «lo tuyo» y «lo mio»? ¿Con qué títulos, con qué derecho hace esto? Yo no creo que haya nadie que se lo conceda; si alguno lo intentase, cuente con que semejante facultad no cabe dentro de la organizacion de los gobiernos representativos, cuya armonia consiste en la division de los poderes y en su absoluta limitacion á aquella para que cada uno de ellos fué establecido.

Para desvirtuar esta argumentacion se presenta un sofisma y dice: «existe una real orden, debe respetarse; el camino llano para anularla es acudir al Consejo real, hoy tribunal contencioso.» Esto no es exacto, esto se hace con las reales órdenes que pudo dictar el Gobierno; pero no con aquellas que se han publicado saltando por encima de las leyes; de estas pueden y deben conocer las córtes, por que no son actos del Gobierno, sino abusos escandalosos de autoridad. Digaseme, sino, por qué otra razon se han anulado las que otorgaban concesiones de ferro-carriles.

Pero quiero ir mas adelante, y conceder al señor Iñigo que el Estado fuese dueño de la mitad de los terrenos, que es precisamente la que adjudicó á los compradores. ¿Cree por ventura que entonces mejora su derecho? No, porque ellos no compraron dicha propiedad; de consiguiente hoy podemos reivindicarla con ello un gran servicio al pais, y mirando como nos cumple por sus intereses.

No menos desgraciado ha estado el señor Iñigo en la cita de las ordenanzas de montes de 1833. Yo no sé á que venga ni por donde su aplicacion al caso actual. ¿Hay por ventura comunidad de dominio entre los compradores y los pueblos? Pues eso era preciso para que cupiese la division; no habiéndola está demas la cita.

Yo respeto la íntima conviccion que su señoría tiene de la incompetencia de la Asamblea, yo creo que cuando combate el voto de la minoría, es porque aprueba el dictámen de la mayoría; pero téngase en cuenta que este remite la cuestion á los tribunales, y que ha espirado el plazo en que se podrá acudir á ellos, de manera que equivale á denegar todo recurso. Y nótese que aqui no vamos á fallar una instancia de los pueblos en este ó aquel sentido, sino que vamos á aceptar una proposicion de ley presentada por dignísimos y celosos diputados. En una palabra: yo entiendo que las Córtes pueden y deben adoptar el voto particular que defiende, por dos razones. 1.ª Por que la real orden de 1848 al conceder la propiedad de los terrenos á los compradores de los derechos de la mesa maestra, fué mas allá de lo que cabia en atribuciones del gobierno atropellándolo al derecho preexistente: 2.ª porque en dicha disposicion no se tuvieron en estima, antes se perjudicaron los derechos de los pueblos y del Estado, despojándoles de lo que era su propiedad, con grave daño y quebranto de los interesados en virtud de los intereses públicos. Si pues las córtes son las únicas que pueden corregir aquellos abusos, y las encargadas de velar por la integridad del patrimonio del estado, á ellas y no á otro corresponde el conociemien-

to del negocio que nos ocupa, y en cuya es- plicacion quizás haya fatigado demasiado la atencion de los señores diputados.

Los señores Inigo y Bayarri (don Pedro), hicieron varias rectificaciones.

El Sr. RIVERO: Lo que fuera de este recinto he oido decir á eminentes juriscónsultos acerca de esta importantísima cuestion me ha obligado á estudiarla detenidamente. En este supuesto empezaré mi discurso diciendo que si por motivos de patriotismo y de justicia, que yo respeto, tomaron las Cortes en consideracion el voto de la minoria, á esas mismas apelo yo para que lo desechen ahora.

Los considerandos que proceden á ese dictámen son todos inexactos y todo lo niegan: así es, que mi principal tarea está hoy reducida á hacer ver que esta cuestion se halla resuelta por las leyes.

Se han traído aquí cuentos, historias y una porcion de cosas que á nada conducen, porque nosotros no podemos ni debemos discutir lo que posee el orden de Calatrava: lo que hay que ver es, en qué representó, en qué heredó, en qué reemplazó la Hacienda á la orden de Calatrava. Cuando las Cortes del año 20 decretaron la division de baldios y realengos, digeron que la maestra representaba la mitad.

Se me habla de la mitad de las rentas: ¿y que quiere decir eso? ¿es la propiedad una entidad imaginaria ó una cosa real y existente? Cuando es hecho de la posesion de la mitad de los frutos, ¿ha tenido que realizarse cuando se han vendido las tierras, se ha dado la mitad á la Hacienda?

No digo que fuere con justo título, lo que sostengo es que la Hacienda ha venido estando constantemente en posesion de ese derecho, que nadie le ha disputado, y que si alguna vez se ha hecho esto, ha vencido la misma Hacienda en el terreno de los tribunales.

Se ha dicho que el Gobierno de aquella época perjudicó los intereses de la Nacion, vendiendo aquello á que no tenia derecho. Señores, la Hacienda no vendió nada mas que aquello que tenia derecho á enagenar, en representacion de la mesa maestra de Calatrava. Pero aquí entra la cuestion que forma el punto capital de este debate; los compradores tenian derecho como el Estado á quien compraron las fincas en los terminos anunciados en las subastas: aunque aquí se ha negado eso, los compradores, repito, tenian derecho á intervenir en los arrendamientos, etc., en comun con los 21 pueblos del campo de Calatrava, y sin embargo al ir á tomar posesion de ese derecho, los pueblos se negaron acudiendo los compradores al Gobierno, y accediéndose en dos conceptos: primero, porque este les vendió este derecho á la mitad de los terrenos, y segundo, porque representando ademas á los pueblos, estaba en el deber de amparar á todos y á cada uno en su justo derecho, para evitar discordias y conflictos.

La cuestion era esta: se vendió una cosa bajo la buena fe nacional, y los compradores decian: la hemos comprado y no la poseemos: tómese pues una medida para que se haga que lo que se nos ha vendido lo podamos poseer. Negar que el Gobierno tenia facultad para hacerlo, obrando con arreglo á lo prescrito, es negar que nosotros estamos reunidos aquí. El Gobierno no es responsable: que decidió en este negocio, obrando de acuerdo con el Consejo real, y dejando á salvo el derecho, y no solo haciendo esto, sino hasta indicando á los pueblos que pudieran creerse perjudicados á dónde podrian acudir para que se revocase ó modificase su resolucion, dada con arreglo á la legislacion administrativa. Con lo que nos dijo el señor Lopez Infantes acerca del estado en que quedaban esos pueblos, yo me alarmé y traté de ver lo que habia en el asunto. ¿Y qué es lo que hay? Segun la division de los terrenos pertenecientes á esos pueblos, resultó que se enagenó una minima parte de ellos y por lo mismo no debe exagerarse, diciendo que tendran que abandonar sus casas é irse no sé adonde.

De todos modos este asunto no es de competencia de las Cortes, sino de los tribunales ordinarios en la parte relativa á la propiedad y su deslinde; y en cuanto á la cuestion administrativa, corresponde traerla y ventilarla por la via contenciosa. Aprobándose el dictámen de la minoria, resultará el desorden, el caos y sin resolverse nada; se perjudicará á los pueblos y á los interesados.

Los señores Lopez Infantes, Bayarri (don Pedro) y Rivero rectificaron.

El Sr. VALERA: Yo creo que el modo de esclarecer y resolver esta cuestion consiste en simplificarla. Por mi parte prescindo de los derechos que tuviera la mesa maestra, pues la única cuestion que debe tratarse es la incompetencia de la real orden de 1848. Cuando un Gobierno dicta una real orden justa, está no cae bajo el dominio de las Cortes; pero cuando está limitando sus facultades come-

te una injusticia, entonces cae bajo su dominio y pueden resolver por sí solas. Lo único que se capitalizó y enagenó por la naci6n fué el derecho maestra. Por consiguiente una real orden que convierte ese derecho en una mitad de la propiedad de los terrenos, usurpa las facultades legislativas. Voto pues el artículo primero de la minoria porque no prejuzga cuestion ninguna.

El Sr. VARGAS ALCALDE: Me han dicho que estando yo ausente se ha referido el señor Bayarri á la minoria de la comision en tono poco moderado.

El Sr. BAYARRI: Estoy en el caso de dar al señor Vargas Alcalde cuantas esplicaciones desee. No he podido ni querido, ni he tenido la intencion de ofender en lo más mínimo á los individuos de la mayoría de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Sin mas debate se puso á votacion el dictámen de la minoria y pidiéndose que fuese nominal fué aprobado por 72 votos contra 26.

Suspendida esta discusion, fueron publicadas como leyes hechas en Cortes, acordándose se se archivarán:

- 1.ª La de autorización al Gobierno para suspender las garantías constitucionales.
- 2.ª La relativa á la pensión de Juliana Asuncion, viuda de Diola.
- 3.ª La concerniente á la anulacion del ferro-carril de Alar á Burgos por Valladolid y de Alar á Palencia por Carrion.
- 4.ª La general de ferro-carriles.
- 5.ª La de abolicion del derecho de 8 reales que se cobraba á los portugueses al entrar en España.
- 6.ª La de pensión á doña Juana Carrillo Ibañez.

Pasó á la comision de bases constitucionales una enmienda del señor Alonso (don J. B.) á la base que trata del jurado.

El Sr. PORTILLA, vice presidente: Continúa la discusion sobre el dictámen de la minoria relativo á la mesa maestra de Calatrava.

Leídos los artículos 2.º y 3.º y último de dicho dictámen fueron aprobados sin debate y decian así:

Art. 2.º «El derecho de los espesados compradores queda restablecido á los terminos de su contrato con las oficinas de Hacienda pública tal como se halla consignado en la escritura otorgada sobre el particular.»

3.º Los expedientes y antecedentes todos de este negocio pasarán á la comision de responsabilidad ministerial, á los efectos que pueda estimar oportunos.

El Sr. PORTILLA, vice-presidente: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de sanidad.

Leyóse el que ahora es art. 27 de dicho proyecto y antes 31, y decia así:

«Art. 31. Los lazaretos se dividen en sucios y de observacion: En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia, de peste, levantina, fiebre amarilla, ó cólera-morbo asiático, y los que por malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente sucia. En los segundos se observarán las reglas que el Gobierno dictará en el reglamento especial.»

Acto continuo fué leída una enmienda del señor Figuerola y otros que decia así:

«Pedimos á las cortes que el art. 31 (el ahora 27) de la ley de sanidad se redacte del modo siguiente:

«Los lazaretos se dividen en sucios y de observacion. En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia, de peste levantina, ó fiebre amarilla, y los que por sus malas condiciones higiénicas hayan sido sujetos al trato de patente sucia. En los lazaretos de observacion ademas de verificarse esta para todos los casos que se señalarán serán considerados como sucios para el cólera-morbo asiático.»

En su apoyo dijo:

El Sr. FIGUEROLA: Aparte del abuso que cabe en todas las cosas humanas sé los graves peligros que haya en hacer que después de una larga navegacion marche un buque á otro puerto distante del aquel á que ha arribado, siendo inmensas las pérdidas que con esto sufre el comercio, y como el cólera-morbo, segun el contexto del artículo de la comision, no merece tantos dias de lazareto como la fiebre amarilla y la peste levantina, creo que á los buques procedentes de puntos donde haya cólera-morbo, bastaría sujetarlos á los lazaretos de observacion.

Si se acuerda así, se dispensará un gran beneficio á los comerciantes del litoral de España, sin comprometer por eso la salud de la naci6n.

El Sr. OTERO: El señor Figuerola es un protector franco y decidido de los grandes intereses locales que en esta ley se atienden convenientemente, pero sin postergar otro no menos importante, como lo es el de la humanidad.

Se trata de una cuestion facultativa; pero no quisiera entrar en este terreno porque me parece que este asunto no debe ser ventilado aquí de un modo altamente científico.

Se dice que por qué se establecen esas medidas para la navegacion y no se hace lo mismo en el interior. Aquí no establecemos ninguna teoria nueva que no se halle establecida en otros países. Bueno seria que se pudiesen evitar esas medidas sanitarias; pero como no es posible sin esponernos á la propagacion de las enfermedades contagiosas, hay necesidad de adoptar esta clase de medidas. Y no basta decir que respecto á las personas no hace tanta falta, porque en su aspecto puede conocerse si vienen ó no enfermas, porque en las epidemias hay periodos de incubacion, y puede desarrollarse luego tan pronto como las condiciones atmosféricas ú otras causas sean favorables para ello. La comision no ha podido hacer mas que rebajar en cuanto le ha sido posible los terminos que antes se fijaban para evitar los perjuicios al comercio. Por lo demas, el señor Figuerola sabe la diferencia que hay entre los lazaretos sospechosos y los sucios, y conocerá que estos últimos son mucho más costosos y no se pueden improvisar. Hechas estas observaciones, la comision tiene el sentimiento de decir que no puede acceder á los deseos del señor Figuerola.

Después de rectificar los señores Figuerola y Otero, se tomó en consideracion la enmienda.

Leída otra del señor Suris no hubo discusion sobre ella, por haberla retirado su autor.

Puesta á discusion la enmienda del señor Figuerola pidió la palabra y dijo:

El Sr. INIGO: Al presentarse una enmienda que sería notabilísima, el carácter del artículo que la comision no ha podido y debido admitir, nada de extraño tendrá que un individuo de la misma se levante á impugnarla. Careciendo yo de los conocimientos científicos, indispensables para tratar cuestiones de esta naturaleza, siento verme en el caso de descender á este terreno. Aquí ha venido á implicarse la cuestion científica sobre si las enfermedades son ó no contagiosas, si debe ó no haber cuarentenas y lazaretos. Sin embargo de mi falta de conocimiento en la materia como director de sanidad, he tenido que examinar todos los casos y buscar la consecuencia y la propagacion de las enfermedades ocasionadas, y he visto justificado muchos casos de contagio, y otros que por el contrario demuestran que la enfermedad no es contagiosa. Pero, señores, ¿se ha hecho digna la comision de que el señor Figuerola la acuse de que viene á decidir por sí la cuestion de contagio? Yo suplico á su señoria que me señale una parte de la ley en que eso suceda: la comision se ha limitado á tomar las cosas en el terreno que las ha encontrado: era menester que fuera prudente, y la prudencia aconseja siempre evitar los males que puedan ocurrir. Como aquí solo se trata de medidas preventivas, las ha adoptado la comision, porque vale mas pecar por sobra de precaucion que no hacer aparecer un mal por falta de cautela.

¿Cómo la comision habia de decidir lo que no han resuelto aun las academias de Paris, Londres, ni las demas del mundo? ¿Qué mas podia hacer la comision que presentarse como precavida, sin descuidar para eso el adoptar las medidas que reclaman las necesidades del comercio?

Trátase del cólera, y se dice que no es contagiosa esta enfermedad. Yo solo diré sobre esto que todas son probabilidades; que tantas razones hay favorables al contagio, como contrarias á él; pero de todas maneras no es enfermedad para mirarla con esa indiferencia. No olvidemos el año 34, y si eso no se quiere, acordémosnos del año pasado 54. Presentemos á Barcelona, Mataró, Sevilla, Alicante, Badajoz, á tantas otras poblaciones y se verá que esa enfermedad es mas insidiosa que la misma peste levantina, que la fiebre amarilla, etc. Yo tengo la conviccion, y me atrevo á decirlo, de que todo aquel á quien ataca verdaderamente el cólera, el verdadero cólera y que le ataca de veras, essecumbe. No hay pues que proceder bajo supuestos equivocados, porque las deducciones falsas nos derian males resultados.

Señores, si Holanda é Inglaterra han despreciado las medidas sanitarias, todos sabemos el motivo; yo lo respeto, pero no quiero esponer á mi país á que sufra las desgracias que podrian sobrevenirle por nuestra falta de precaucion. Nosotros debemos tener en cuenta que los buques que vienen del otro lado de los mares, suelen tocar en nuestros puertos, antes que en los demas de Europa, como tambien que nuestra situacion topográfica es muy distinta de esos altos poises donde se han espesado ó reducido á muy poco las cuarentenas, debiendo por lo mismo obrar en este punto, con alguna mas prudencia que ellos.

Se trata de la cuestion de inconsecuencia, por que no establece las mismas precauciones adopta para el exterior. La razon para proceder así es muy sencilla, y consiste en que un buque se le puede aislar facilitándole todo aquello que necesite, y el acordonamiento de un pueblo de un distrito es de todo punto imposible. La mayor calamidad que puede caer sobre un pueblo, es el acordonamiento, para cazar á sus semejantes como fieras ó si son ellos contagiados se les condena á morir de hambre. Esto nadie puede quererlo, y de uen para el interior.

No es posible por lo tanto adoptar el acordonamiento en los pueblos como se verifica un buque.

Por otra parte, si los buques de patente sucia que lleva cólera-morbo pasan á un lazareto de observacion, resultará 1.º que se esponen á los demás buques, y 2.º que se grava considerablemente el presupuesto.

Por estas consideraciones espero que su señoria retirará la enmienda.

Después de rectificar el señor Figuerola y hecha la pregunta de si se aprobó su enmienda se resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se leyeron nuevamente redactadas varias bases constitucionales que la comision habia retirado, y anuncióse que se imprimiria con urgencia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuará desde primera hora la discusion de bases constitucionales.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Se trata de una cuestion facultativa; pero no quisiera entrar en este terreno porque me parece que este asunto no debe ser ventilado aquí de un modo altamente científico. Se dice que por qué se establecen esas medidas para la navegacion y no se hace lo mismo en el interior. Aquí no establecemos ninguna teoria nueva que no se halle establecida en otros países. Bueno seria que se pudiesen evitar esas medidas sanitarias; pero como no es posible sin esponernos á la propagacion de las enfermedades contagiosas, hay necesidad de adoptar esta clase de medidas. Y no basta decir que respecto á las personas no hace tanta falta, porque en su aspecto puede conocerse si vienen ó no enfermas, porque en las epidemias hay periodos de incubacion, y puede desarrollarse luego tan pronto como las condiciones atmosféricas ú otras causas sean favorables para ello. La comision no ha podido hacer mas que rebajar en cuanto le ha sido posible los terminos que antes se fijaban para evitar los perjuicios al comercio. Por lo demas, el señor Figuerola sabe la diferencia que hay entre los lazaretos sospechosos y los sucios, y conocerá que estos últimos son mucho más costosos y no se pueden improvisar. Hechas estas observaciones, la comision tiene el sentimiento de decir que no puede acceder á los deseos del señor Figuerola.

Después de rectificar los señores Figuerola y Otero, se tomó en consideracion la enmienda.

Leída otra del señor Suris no hubo discusion sobre ella, por haberla retirado su autor.

Puesta á discusion la enmienda del señor Figuerola pidió la palabra y dijo:

El Sr. INIGO: Al presentarse una enmienda que sería notabilísima, el carácter del artículo que la comision no ha podido y debido admitir, nada de extraño tendrá que un individuo de la misma se levante á impugnarla. Careciendo yo de los conocimientos científicos, indispensables para tratar cuestiones de esta naturaleza, siento verme en el caso de descender á este terreno. Aquí ha venido á implicarse la cuestion científica sobre si las enfermedades son ó no contagiosas, si debe ó no haber cuarentenas y lazaretos. Sin embargo de mi falta de conocimiento en la materia como director de sanidad, he tenido que examinar todos los casos y buscar la consecuencia y la propagacion de las enfermedades ocasionadas, y he visto justificado muchos casos de contagio, y otros que por el contrario demuestran que la enfermedad no es contagiosa. Pero, señores, ¿se ha hecho digna la comision de que el señor Figuerola la acuse de que viene á decidir por sí la cuestion de contagio? Yo suplico á su señoria que me señale una parte de la ley en que eso suceda: la comision se ha limitado á tomar las cosas en el terreno que las ha encontrado: era menester que fuera prudente, y la prudencia aconseja siempre evitar los males que puedan ocurrir. Como aquí solo se trata de medidas preventivas, las ha adoptado la comision, porque vale mas pecar por sobra de precaucion que no hacer aparecer un mal por falta de cautela.

¿Cómo la comision habia de decidir lo que no han resuelto aun las academias de Paris, Londres, ni las demas del mundo? ¿Qué mas podia hacer la comision que presentarse como precavida, sin descuidar para eso el adoptar las medidas que reclaman las necesidades del comercio?

Trátase del cólera, y se dice que no es contagiosa esta enfermedad. Yo solo diré sobre esto que todas son probabilidades; que tantas razones hay favorables al contagio, como contrarias á él; pero de todas maneras no es enfermedad para mirarla con esa indiferencia. No olvidemos el año 34, y si eso no se quiere, acordémosnos del año pasado 54. Presentemos á Barcelona, Mataró, Sevilla, Alicante, Badajoz, á tantas otras poblaciones y se verá que esa enfermedad es mas insidiosa que la misma peste levantina, que la fiebre amarilla, etc. Yo tengo la conviccion, y me atrevo á decirlo, de que todo aquel á quien ataca verdaderamente el cólera, el verdadero cólera y que le ataca de veras, essecumbe. No hay pues que proceder bajo supuestos equivocados, porque las deducciones falsas nos derian males resultados.

Señores, si Holanda é Inglaterra han despreciado las medidas sanitarias, todos sabemos el motivo; yo lo respeto, pero no quiero esponer á mi país á que sufra las desgracias que podrian sobrevenirle por nuestra falta de precaucion. Nosotros debemos tener en cuenta que los buques que vienen del otro lado de los mares, suelen tocar en nuestros puertos, antes que en los demas de Europa, como tambien que nuestra situacion topográfica es muy distinta de esos altos poises donde se han espesado ó reducido á muy poco las cuarentenas, debiendo por lo mismo obrar en este punto, con alguna mas prudencia que ellos.

Se trata de la cuestion de inconsecuencia, por que no establece las mismas precauciones adopta para el exterior. La razon para proceder así es muy sencilla, y consiste en que un buque se le puede aislar facilitándole todo aquello que necesite, y el acordonamiento de un pueblo de un distrito es de todo punto imposible. La mayor calamidad que puede caer sobre un pueblo, es el acordonamiento, para cazar á sus semejantes como fieras ó si son ellos contagiados se les condena á morir de hambre. Esto nadie puede quererlo, y de uen para el interior.

No es posible por lo tanto adoptar el acordonamiento en los pueblos como se verifica un buque.

Por otra parte, si los buques de patente sucia que lleva cólera-morbo pasan á un lazareto de observacion, resultará 1.º que se esponen á los demás buques, y 2.º que se grava considerablemente el presupuesto.

Por estas consideraciones espero que su señoria retirará la enmienda.

Después de rectificar el señor Figuerola y hecha la pregunta de si se aprobó su enmienda se resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se leyeron nuevamente redactadas varias bases constitucionales que la comision habia retirado, y anuncióse que se imprimiria con urgencia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuará desde primera hora la discusion de bases constitucionales.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 12 de junio.

El curso natural de los debates parlamentarios acaba de entregar á la luz pública, por labios del presidente del Consejo de ministros, un hecho de que el pais no tenia noticia alguna, y que revela de una manera inequívoca hasta qué punto son capaces de deshonorar el poder supremo los hombres que entre nosotros se atribuyen con insigne inexactitud el epíteto de moderados.

Habiendo el Duque de la Victoria manifestado en una de las últimas sesiones que su cabeza habia sido pregonada por los mandarines de 1844, y mandándose terminantemente se le pasase por las armas sin otra fórmula judicial que la identidad de persona; un periódico moderado no ha tenido inconveniente en poner en duda la exactitud del hecho denunciado por el general, dos veces pacificador de su patria. Esta duda, si bien gratuita y por demas aventurada, no carece de cierto fondo de buen sentido: nuestro colega sintió en su alma la triste sensacion de la vergüenza, al ver arrojado al rostro de su partido toda la ignominia que se desprende del conato puesto en evidencia. Esta duda honra mucho al periódico á quien aludimos, cuya buena fé no comprendia que hasta tal punto llegase la mas refinada venganza de unos hombres que á sí mismos se apellidaban los salvadores de la sociedad: pero en hora bien menguada para él consignó el órgano del moderatismo la improcedente duda que le ha valido, con la digna réplica del señor Gurrea, la abrumadora publicacion del documento que deja la aseveracion del presidente del Consejo en el lugar que le corresponde, y en el que nadie podia ni debia poner en duda, y que tan trágicamente pinta ademas la nefasta época en que fué esterminada de una manera salvage la familia del valiente Zurbano.

Reconocemos perfectamente en la muy reservada circular que tanto debió complacer en su dia á nuestros adversarios, al hombre iracundo y desatentado que en julio de 1843 estampaba al frente de Madrid las mas groseras amenazas y

en los mas sangrientos denuestos, al dignísimo mensajero de Cristina, que así apellidar en su frenesí *sangre vil y traidora* á la entusiasta Milicia Nacional de la corte; al general que no dudó violar, no bien se vió dueño de esta, todas las condiciones de la capitulación en cuya virtud habia penetrado en su recinto. Imposible parece que un general español, primer ministro de la Corona, haya escrito esa orden inquisitorial y tiránica que hubiera hecho temblar la mano del hombre mas falto de sentimientos como militar y como gefe de un gobierno establecido!

No sabemos si en ese aborto miserable de la oscura envidia y del implacable rencor debemos admirar mas la inconsciencia del lenguaje, que la torpeza de las calumnias ó la ridícula minuciosidad de los detalles, relativos á los disfraces de que el miedo, padre de toda desamada quimera, presentaba vestido al duque de la Victoria. ¡Desgraciado el oficial de la marina real británica, ó el comerciante de la Marítima, que por aquellos felices tiempos de orden hubiese caído en las garras de Roncali, predilecto hermano del rencoroso Narvaez! De seguro este suceso nos hubiera acarreado una grave complicación con los gobiernos francés é inglés, pues á no dudarlo se hubiera tenido por un *relevente servicio* el capturar y fusilar á cuantos hubiesen incurrido en la *traición* de usar trages ó uniformes como los que la suspicacia ó la premeditada *fe* esperaban ver en el general Espartero.

Y no obstante, cuando el despues titulado duque de Valencia desembarcaba en la playa de esta ciudad, resuelto á *reanudar la guerra fratricida*, el regente del reino, aunque tenia grandes motivos para conocer á fondo á don Ramon Maria Narvaez, no fulminó contra este, á la sazón rebelde, un documento que ni remotamente se pareciese á esa mezquina concepcion de venganza que tan profunda repugnancia inspira! Espartero era para Narvaez un ex-general: Narvaez conserva para Espartero, á pesar de la declaración de traidor y de la sentencia con que aquel intentó *inframarle* y darle muerte, todos sus títulos y honores. ¡Cuánto va de épocas á épocas! ¡Cuánto va de hombres á hombres!

Hay mas. Como si la obra de la mas *cauta* reaccion necesitase decididamente lanzarse á todas las felonias posibles, en tanto que con tales circulares se rebajaban la dignidad del trono y el decoro de que debe aparecer rodeado todo gobierno que se respeta á si mismo, el *ex-general* Espartero recibia al mismo tiempo, según se nos asegura, varios *anónimos* en que se le decia que los progresistas estaban dispuestos á levantarse simultaneamente no bien recibieran la noticia de que habia pisado las costas españolas. Los bien intencionados autores de semejantes *anónimos* añadian que no estaban estampar sus nombres, aunque entusiastas admiradores del proscrito Duque, por temor de que sus cartas fuesen abiertas en España, cuyos gobernantes no respetaban el sagrado de la correspondencia. Y anhelando explotar los mas nobles sentimientos del ilustre general, decianle además que él solo seria responsable de la pérdida de la libertad en España, si por indiferencia, egoismo ó resentimientos con sus antiguos amigos, permanecia en su humillante y vergonzosa *espatriacion*. ¡A tales medios se apelaba para procurar á algún esbirro de tan fausta era *la suerte de capturar* al candillo que tanto habia contribuido á afianzar en las sienes de Isabel II esa misma corona que la maldad le suponía pronto á arrebatarla! Y nos hablan del reinado de Espartero los mezquinos *va*llos de Narvaez!

Pero basta: que á fuer de buenos españoles nuestra pluma se resiste á retratar con sus naturales colores la bajeza y la perfidia de muchos de nuestros compatriotas. Patente está la conducta de unos y otros: del uso que moderados y progresistas han hecho de sus respectivas victorias, á todos es igualmente dado juzgar; *alternativamente* hemos sido vencidos y vencedores; ¡juzguen pues, la actual y las futuras generaciones, de parte de quien militan la generosidad, la verdadera moderacion y el olvido de torpes calumnias y de asesinas venganzas! *(Iberia.)*

Despues de la modificacion porque acaba de pasar el gabinete á cuyo frente se hallan el duque de la Victoria y el conde de Lucena, la politica de nuestro pais entra de nuevo en un periodo que, aun sin desviarse del sistema adoptado por los ministros dimisionarios, debe ser considerada de distinta manera, bajo un punto de vista diverso del que hasta ahora podia servir de base para apreciar los actos del gabinete en que figuraban los consejeros de la corona que cesaron en sus puestos el dia 4 del actual.

Arrancando su poder de la revolucion, encargado de gobernar inmediatamente despues de un acontecimiento que trariorró los elementos que antes existian para crear y dar vida y nueva forma á la administracion, por medio de la idea regeneradora que ha presidido al movimiento de julio, los cinco ministros que dejaron el poder hace pocos dias hubieron de atravesar por enmedio de obstáculos, insuperables á veces, nacidos de la indole diferente, del antagonismo natural que nadie desconoce en las tendencias del principio revolucionario y las del de gobierno.

Por eso nosotros que comprendiamos perfectamente los obstáculos que rodeaban á aquellos hombres y los compromisos que los debian asediar, hemos sido parcós en nuestras exigencias, no quieramos violentar su situacion hasta hacerla desesperada, ni contribuimos jamás á producir en su ánimo el disgusto que al fin ha motivado su salida del ministerio.

Conllevar una situacion borrascosa y amenazada á cada instante por los conflictos mas difíciles de cuantos han tenido lugar hace tiempo en la escena de la cosa pública, era una empresa hábil difícil para que nos prestáramos á *sabidencias* á su complicacion.

Pasados ya aquellos momentos y renovado el gabinete con hombres ajenos á las pretensiones exageradas de las ideas que la impaciencia ha desencadenado por doquier, el ministerio del cinco de junio se encuentra si no en actitud completamente favorable para dar cima á su empresa, ventajosa al menos si se la compara con la que anteriormente ocuparon sus predecesores; porque si bien es verdad que el centro, que la fuente donde se inspira la politica actual reside en el duque de la Victoria, y en él se halla encarnado el pensamiento que la debe impulsar, no lo es menos que la forma, la manera de su ejecución de parte de los nuevos ministros contribuirán no poco al complemento de ese mismo proposito que constituye el fondo y la esencia del gobierno que hoy dirige los destinos de la nacion.

Nosotros fiamos muchísimo del patriotismo de los consejeros que vienen por primera vez á la gestion de los negocios, creemos, que sus actos correspondan á las esperanzas que hemos concebido, diremos mas; prevejamos el cambio que acaba de operarse en las rejiones del poder y lo anheláramos para arribar á una politica mas desembarazada de los lazos que podian entorpecer

la marcha racional, prudente al par que progresiva de un gobierno cuyos individuos eran molestados sin cesar por exigencias si no imprevistas, insolubles al menos por las circunstancias en que se hallaban colocados.

Los nuevos consejeros de la corona no se hallan en ese caso. Su mision es la de afianzar la situacion actual; pero practicando, pero desenvolviendo *mesurada* aunque enérgicamente la idea de nuestra rejeneracion, idea que ha sido volvemos á decirlo, el lema de la revolucion de julio, el grito dado por la oposicion en el año último, el símbolo que nos guió al combate y bajo cuya proteccion hemos vencido.

Tal es la obra que están llamados á proteger con su apoyo, tarea en la que les prestaremos el nuestro si como es de suponer comprenden bien el papel que están llamados á ejecutar; si como es de suponer se hallan dispuestos á acometer de una vez y con mano firme y resuelta voluntad las reformas que este pais reclama aunque en vano hace tiempo; si como es de suponer no vacilan ante la falsa opinion de los que aturdiendo al pais con sus gritos, han creído y creen que le representan olvidando que sus palabras ni aun las oye el pueblo cuya voz no ha vibrado aun en el espacio por mas que se la confunda con el rumor que produce el eco de las suyas.

Eso es lo que esperamos del gabinete actual, eso es lo que le pedimos: que camine sin volver la vista hácia atrás, que marche con sumo tino; pero que ni la prudencia le abandone, ni la resolucion se aparta de su lado.

Para usar de energia no tiene los compromisos, ni las consideraciones que podian ligar á los anteriores ministros. Su posicion es desembarazada.

El bien del pais está en el término de esa via que van á recorrer, y si aciertan á gobernar revolucionariamente en el buen sentido de la palabra, una gloria impercedera les otorgará el público reconocimiento.

La nacion quiere gobierno á toda costa; los pueblos demandan con razon que se les rija bien, y el ministerio que satisfaga esta justa reclamacion, tendrá de su parte á todo el pais, y la opinion ilustrada é inteligente que al fin triunfa siempre é impera despues que ha pasado la efervescencia y la pasion inmORALES, le hará justicia.

Nosotros estamos dispuestos á otorgársela á los nuevos ministros si se conducen de esa manera.

Por ahora seamos licito esperar; por que, ya lo hemos dicho, no nos atormenta la impaciencia ni los celos nos inquietan.

La conducta de los nuevos ministros será la regla de la nuestra. *(Nacion.)*

Idem 13.

La *Caceta* de hoy en su parte no oficial se insertan los párrafos siguientes:

«No hay noticia oficial de haberse repartido clandestinamente en Torrelaguna pasquin carlista á los 1,500 hombres que trabajan en el Canal de Isabel II.»

«Se ha hablado estos dias de la aparicion de una partida carlista en los montes de Toledo; pero semejante noticia está desmentida oficialmente. Y en efecto, el comandante del puesto de guardia civil que guarnece la linea de Estremadura, desde Sta. Cruz del Retamar, y con fecha 10 del presente mes, da parte de no ser cierta la aparicion de 17 hombres montados y armados en los montes de Alhamin, y de haber reducido á prision al paisano que dió la falsa nueva.»

«Otro celoso comandante de guardia

civil, de servicio en Lérida, en oficio de 8 del actual dirigido al señor inspector del arma, desmiente el rumor que ha circulado estos dias de haber aparecido en aquella provincia los cabecillas Borges y Tristany.»

«A propuesta del capitán general de Aragon, y como medio de aliviar la miseria que, mas que el fanatismo político, ha sido causa de las últimas agitaciones ocurridas en algunas comarcas de aquel distrito militar, el Gobierno de S. M. medita hoy el medio de activar los trabajos de carreteras y fomentar otras obras públicas en el territorio que se estiende del Ebro á Montalvan.»

«Los oficiales procedentes de las filas carlistas que despues de incorporados en el ejército constitucional, han tomado parte en las facciones del bajo Aragon y del Maestrazgo, serán enviados por diez años á las islas Marianas.»

«Es aventurado cuanto hasta ahora han dicho los periódicos relativamente á los planes económicos del señor ministro de Hacienda. La obra es grande, y la meditacion necesarísima.»

«Por la Direccion del Tesoro se han satisfecho estos dias la mayor parte de los intereses de la deuda flotante que estaban pendientes de pago. Esta obligacion del Tesoro quedará completamente cubierta.»

«Parece que del 15 al 16 empezará á darse la paga general del mes de Mayo próximo pasado.»

Idem 14.

Desgraciada por demas ha sido la primera intencioná mano armada á que desde la revolucion de julio se han arrojado los enemigos del trono de doña Isabel II y de las instituciones liberales. Preciso es confesar que el gobierno ha desplegado en presencia de las facciones y de la sedicion militar de Zaragoza una resolucion, una actividad y un aparato de fuerza que debe haber producido en los enemigos de la situacion el oportuno convencimiento de la inferioridad de sus recursos, y evitado además conflictos de incalculable alcance é indefinida duracion. Imponente en verdad se presentó el amago, pero sus resultados han distado mucho por fortuna de corresponder á la gravedad de aquel, y á lo inmenso de las esperanzas concebidas á uno y otro lado de los Pirineos. Insistirán los fautores de la guerra civil, despues de la nueva y ruda leccion que acaban de recibir, en sus criminales tentativas de trastorno y efusion de sangre española? Mucho lo dudamos, atendida la ciega obstinacion de ciertos hombres.

No queremos, sin embargo, sistemáticas venganzas, ni reclamamos draconianas medidas que no pertenecen á nuestra escuela política. Lo que hoy como tantas otras veces reclamamos y pedimos al gobierno, es esa prevision que desconcierta en tiempo hábil los planes de los perturbadores del reposo público, y que evita la necesidad, dolorosa siempre, de apelar á la pena capital de que tanto por nuestra comun desgracia se ha abusado en España. Nosotros preferiremos siempre las medidas encaminadas á prevenir los conatos de los revoltosos, sea cual fuere la bandera que enarbolan, á los fallos de los consejos de guerra; porque no es ciertamente mejor gobierno aquel que castiga inexorable, siquiera le asista la justicia, que el que obediendolos consejos de la prudencia, y procurando conocer á fondo, para satisfacerlas, las legítimas necesidades de la época en que está llamado á funcionar, evita hasta donde es posible las contingencias de que hombres turbulentos y mal avenidos con la paz y el trabajo, se apresuran á aprovecharse para imponerse por medio de la fuerza bruta

á la sociedad, y satisfacer sus desordenados apetitos de dominacion ó pillage. (Iberia.)

Aun no puede fijarse el día indudablemente próximo en que saldrá la orden para el pago de la mensualidad de mayo á todas las clases que cobran del Tesoro. El ministro de Hacienda que ha recibido ofrecimientos particulares de algunos ricos banqueros de esta corte, trata actualmente con ellos no solo de reunir los catorce millones que se necesitan para la paga en Madrid, sino de procurar fondos para poner corriente la Caja general de depósitos y solventar lo que se adeuda por premios de loteria. Aunque cueste vergüenza el decirlo, sin embargo, tres ó cuatro millones bastarán para satisfacer todas las reclamaciones pendientes por depósitos y loterías. Esto ha llamado la atención del señor Bruil y se ha propuesto, á lo que parece, que por tan despreciable cantidad no padezca en breve el crédito del gobierno.

Segun correspondencia de Jerez de los Caballeros (en Estremadura), en la madrugada de uno de los primeros días del presente mes salieron de una casa varios sugetos de Jerez, y habiéndoseles extraviado una trahilla de perros, se dirigieron al convento de Agua-Santa, situado á dos tiros de la base de aquella poblacion, donde creian hallarla. El edificio es vastísimo y está completamente deshabitado y medio ruinoso. Al atravesar los cazadores por medio de las ruinas creyeron oír un ruido en una de las habitaciones, y se dirigieron allí movidos de su curiosidad. Júzguese cuál sería su sorpresa cuando al acercarse á la puerta se encontraron con una reunion de veinte á treinta personas, entre las cuales habia varias del mismo Jerez y del vecino reino de Portugal, unas y otras de distinguida posicion social, y muy conocidas por sus ideas carlistas y miguelistas.

Cazadores y conspiradores se miraron sorprendidos sin hablarse palabra, y los primeros se retiraron sin atreverse á inquietar á los segundos en sus tenebrosas elucubraciones.

Una de las noches anteriores habian sido arrasados los olivares y viñedos del marqués de Rianzuelo, los de los Guzmanes y otros propietarios de Jerez sin que nadie supiera quienes habian cometido tan inconcebibles excesos: pero inesperadamente y á las altas horas de anoche se presentó en la poblacion la guardia civil y de orden del señor Cuervo, gobernador de la provincia, condujo á la capital hasta quince personas avecindadas en el mismo Jerez, y á las que se creen acusadas de la escandalosa tala de los olivares y viñedos. (Epoca.)

Parece que el Ministerio trata de retirar tanto el proyecto de ley para el anticipo forzoso, como el relativo á orden público. Este último volverá á presentarse al Congreso, despues de haber variado el Gobierno alguno de sus artículos. (Clamor.)

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

REGOCIOS.—Los vecinos de la puerta de San Antonio, dedicaron en la noche de ayer, una fiesta nocturna al santo del propio nombre. Seguramente que no hay pueblo mas divertido cual el pueblo mallorquin.

NOVEDAD; y agradabilísima ha causado al oído de los vecinos de la iglesia de San Cayetano el repiqueo de una campanita nueva colocada á la torre de dicho templo, para poder solemnizar mejor, sin duda, la festividad del misterio de la Concepcion.

RECREO SOCIAL.—Incansables en su propósito de complacer á sus numerosos favorecedores, los jóvenes aficionados á la declamacion, pusieron en escena, en la noche de ayer, la chistosa pieza en un acto *La Momia*, y la linda pieza nominada *Indicios veementes*. Ambos trabajos merecieron ser aplaudidos por su acertado desempeño.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SANTA JULIANA DE FALCONERI VIRGEN Y SANTOS GERVASIO Y PROTASIO MÁRTIRES.

VARIACIONES ADMSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm.
Ayer.. 5 de la t.	18 grad.	28 p.	2 71 grad.
7 de la m.	15 »	28 »	3 71 »
Hoy.. 12 del dia.	19 »	28 »	3 70 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... hs. 4 31 ms.
Pónese... á las ... » 7 29 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.
Las 12 hs. 00 ms. 43 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA

Gefe de día para mañana: el comandante graduado capitán de la Union, don Antonio Carlos y Mariana.
Parada, Union.
Hospital y provisiones, Cazadores de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

Vigilancia.—Repetidas son las disposiciones que se han dictado para que las personas que vienen á fijar su residencia en esta capital se presenten en la comisaria de vigilancia para su empadronamiento, requisito indispensable para que reciban de la autoridad aquella proteccion que merecen los ciudadanos honrados. Se ha observado sin embargo, bastante negligencia en el cumplimiento de este deber, y la responsabilidad de semejante falta debe recaer sobre los dueños de fondas, posadas, casas de pupilos y demas establecimientos de esta clase que no cuidan de hacer comprender esta obligacion á las personas que admiten en sus casas, ni tampoco dan de ello conocimiento al comisario segun se les está prevenido.

En su consecuencia y deseando que el padron de vecinos de esta capital se lleve con la exactitud necesaria, sin lo cual no es posible que la autoridad vele por los intereses de sus administrados, he acordado reproducir algunas disposiciones del bando de este gobierno de provincia de 10 de abril del año anterior á saber.

Los dueños de fondas, posadas, casas de pupilos y demas establecimientos de esta clase deberán dar parte á la Comisaria de vigilancia de todos los individuos que admitan en ellos, y cuya permanencia exceda de veinte y cuatro horas. Lo hará igualmente en el momento que varien su domicilio.

Nadie podrá mudar de domicilio sin que previamente se presente en la Comisaria de vigilancia, á fin que se hagan las correspon-

dientes anotaciones en su hoja de padron.

Los criados de ambos sexos que existen en la actualidad en esta Capital tendrán la obligacion de dar aviso al Comisario en el momento que dejen las casas en que sirven, verificándolo tambien cuando vuelvan á encontrar colocacion. Los que en lo sucesivo se dedicaren á este servicio, contraen igual deber, y ademas solicitarán su inscripcion en el padron de criados.

Confio que estas disposiciones serán puntualmente cumplidas; pero si lo que no es de esperar, dejare alguno de hacerlo, sufrirá por primera vez la multa de diez reales vellon, sin perjuicio de ser tratado con mayor rigor en caso de reincidencia. Palma 13 de junio de 1855.—José Miguel Trias.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CAPITAL.

Por acuerdo de dicha junta se ha incorporado en el referido colegio al licenciado en jurisprudencia D. Joaquin Fiol y Pujol, y dispuesto que su incorporacion se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad á los efectos que puedan convenir á dicho interesado. Palma 14 de junio de 1855.—José Ferrá, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El miércoles 20 del corriente se despacharán correos para Barcelona, Mahon é Iviza á la una de la tarde. Palma 17 de junio de 1855.—Juan Bautista Lopez.

AVISOS.

EL DIA 30 DEL ACTUAL A LAS CUATRO de la tarde y sobre el muelle de Calafons en Villa-Carlos se venderá en pública subasta y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor si la postura fuese competente, el casco del bergantin ingles nombrado *Acorn* que se halla en dicho punto, y varó en la playa de *Son Saura* en la costa del norte de esta isla en el mes de diciembre último.

Las circunstancias de dicho buque son:
De nueva y superior construccion inglesa.
De 94 pies de eslora contados de perpendicular á perpendicular.
De 26 pies 5 pulgadas de manga, y
De 17 pies 8 pulgadas de puntal todo medida de Burgos.
Tiene el molinete y las bombas todo moderno, que van con el casco.
Está clavado en cobre puro de cintas abajo.
Y conduxo de 7500 á 8000 quintales carbon de piedra.

Despues del remate del casco y sobre el mismo muelle se procederá seguidamente por separado al de algunos efectos que pertenecian á dicho buque.

Los derechos de subasta asi del casco como de lo demas serán á cargo de los compradores, quienes con el respectivo importe de cuanto rematen satisfarán al contado á su dueño don Tomas Pons y Dalmelo.

El maestro constructor don Gregorio Ferrerías podrá dar razon de las buenas calidades del casco en venta, á las personas que gusten informarse. Mahon 7 de junio de 1855.

GRAN BARATURA.

Precio fijo.

En el almacén de Leuceria, Hilos é Hilazas, frente la fuente de la Princesa número 7, se ha recibido un gran surtido de lienzos de puro hilo de 4, 4 1/2, 5, 6, 6 1/2 y 13 palmos, los que para mayor comodidad de los compradores se espenderán al por mayor y menor y á precios de fábrica.

Igualmente se ha recibido un completo surtido de manteleria, pañuelos y otros varios géneros tambien de puro hilo.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lasserre y los polvos anti-gigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presente que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rúbrica y sello del es-

tablecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos. —Dr. Font y Ferrer.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lasserre ta del existir anti-gigotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rúbrica del espresado doctor Font y Ferrer sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853.—Fernando Ferran.

BAÑOS.—LOS DE LA CALLE DE LOS Huertos quedan abiertos al público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.



EL MALLORQUIN,

su capitán don Gabriel Medina. Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el miércoles 20 del actual á la una de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Santo Domingo, número 1, cuarto entresuelo.



Los parientes y albaceas testamentarios

DON VICENTE SEGUI Y GONZALEZ

[O. E. P. D.]

Suplican á todos sus amigos y conocidos que por descuido hayan dejado de avisarse, se sirvan asistir á las exequias fúnebres que en sufragio del alma del finado se celebrarán en la parroquia iglesia de San Miguel, el día 19 del corriente, á las diez y media de la mañana. El duelo se despide en la iglesia.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

LEY DE DESAMORTIZACION E INSTRUCCION

PARA LLEVARLA Á CABO; CON TODOS LOS ESTADOS Y DEMAS NECESARIO PARA LA COMPLETA INTELIGENCIA DE LA MISMA. Precio 3 reales.

INCOMPARABLE BARATURA DE LIBROS.

En la imprenta de este periódico, *Pas d'en Quint*, núm. 74, piso principal, se hallará un gran surtido de libros de instruccion y recreo, nacionales y extranjeros, la mayor parte muy conocidos en esta ciudad, los que se venderán á un precio baratísimo, desconocido hasta el día. Basta decir que casi todas las obras que se anuncian al precio del catálogo, vendidos como papel de estraza, rendirán el mismo valor.

Con la lectura del catálogo que se reparte gratis en el punto del despacho podrán enterarse mejor los que deseen divertirse económicamente é instruirse á poco coste.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.